

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el abogado designado como apoderado de pobre dentro del presente asunto no ha dado respuesta al oficio mediante el cual se notificó su designación.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la Precooperativa Life7 – Coop contra Freddy Navarrete Gallego, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00251-00.

Conforme a la constancia secretarial se advierte que a la fecha el abogado Juan Pablo Acosta Cadavid portador de la T.P. 142.902 del CSJ designado como apoderado de pobres dentro del presente asunto no ha dado respuesta al requerimiento anterior, razón por la cual se ordena requerirlo nuevamente para que en el término de cinco (5) días acepte o manifieste las razones que le impiden aceptar el encargo, so pena de disponer su aceptación forzosa.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los apoderados de pobres para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros apoderados de pobres y/o curadores también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior el designado deberá acreditar la vigencia en el trámite de los encargos aludidos, razón por la que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designado como apoderado de pobre dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df15b23cef1730485a5cfc750c391d326079e872fa3c7ff3b856dde1b6da6481**

Documento generado en 14/08/2023 03:41:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**